



Radicado:	084334089002-2016 -00208-00
Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MENA
Demandado	DELFINA DEL SOCORRO NIEBLES MARIN
Asunto	Sustanciación (Revoca Poder y Reconoce Personería)

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por reconocer personería jurídica al abogado de la parte activa. Sírvase Proveer. Malambo, 09 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintitrés (2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia, el despacho logra observar que el día 5/05/2023, se recibió de la dirección electrónica: mariadelosangelesjimenezmena1@gmail.com, memorial suscrito por la demandante **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MENA**, manifestando al despacho, que **REVOCA** el poder conferido por la suscrita al doctor **ALBERT ANTONIO DIAZ DONADO**, identificado con la C.C. No. 15.702.404 de Momil – Córdoba , portador de la T.P. No. 139.273 del C.S.J., manifestando bajo la gravedad del juramento que actualmente desconozco su ubicación o domicilio para notificaciones. Por tal razón en su reemplazo me permito otorgar y designar poder al doctor **FREDY ENRIQUE GONZALEZ VASQUEZ**, identificado civilmente y profesionalmente con la C.C. No. 72.288.301 de Barranquilla y T.P No. 286.312 del C.S.J., correo electrónico: fredygonzalezvasquez2014@gmail.com, celular No. 3002200264, con la finalidad de que continúe con el trámite del presente proceso e iniciar las acciones legales y representación hasta las últimas instancias. Ostentado Presentación Personal en la Notaria Única del Circulo Notarial de Malambo.

Igualmente se observa, que el día 8/05/2023, se recibió de la dirección electrónica: fredygonzalezvasquez2014@gmail.com memorial suscrito por el profesional del Derecho, el doctor **FREDY ENRIQUE GONZALEZ VASQUEZ**, manifestando al despacho, que cumplimiento la carga procesal ordenada por este operador judicial en providencia del 28 de junio de 2016, que admite la presente demanda, Así mismo solicita:

PETICIONES Y/O SOLICITUDES

De acuerdo a lo anteriormente narrado sobre el caso de la referencia, de manera respetuosa se realicen de manera oportuna las presentes peticiones y/o solicitudes:

- 1. Solicito se me reconozca personería jurídica para actuar.*
- 2. Solicito copia completa del presente proceso de la referencia, para obtener conocimiento de todas las piezas procesales, con la finalidad de lograr ejercer una debida defensa sin que se le violenten los derechos fundamentales al debido proceso a mi poderdante.*
- 3. Solicito se realice nuevamente el oficio dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SOLEDAD, con la debida corrección sugerida en la NOTA DEVOLUTIVA, para la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-17704.*

*02



4. Solicito se requiera, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con la finalidad que emita respuesta del oficio N° 635-C del 8 de agosto de 2016, si no existe respuesta a la fecha.

5. Solicito se requiera, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS, con la finalidad que emita respuesta del oficio N° 637-C del 8 de agosto de 2016, si no existe respuesta a la fecha.

Lo anterior, es de afirmar que la referida solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso, el cual estatuye:

“**ART. 76 TERMINACION DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se **revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Por lo antes expuesto, el despacho aceptará la revocatoria del poder otorgado al profesional del derecho **Dr. DIAZ DONADO** y se le reconocerá personería jurídica al jurisconsulto **Dr. FREDY ENRIQUE GONZALEZ VASQUEZ**, previo otorgamiento por la parte activa, de conformidad con lo estipulado en el art. 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 5° de la ley 2213 de junio de 2022, por medio de la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020,

Igualmente, expídase por secretaria, el link del expediente digitalizado a la parte activa, de conformidad con los parámetros que nos enseñan el artículo 4° de la ley 2213 de junio de 2022, así mismo expídase nuevo oficio dirigido al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SOLEDAD**, con la debida corrección sugerida en la **NOTA DEVOLUTIVA**, para la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-17704.

Por otro lado, requiérase a las entidades **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con la finalidad de emita respuesta del oficio No. 635-C del 8 de agosto de 2016 y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS**, con la finalidad que emita respuesta del oficio No. 637-C del 8 de agosto de 2016

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE la **REVOCATORIA**, del mandato en general, conferido por la demandante **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MENA** al Dr. **ALBERT ANTONIO DIAZ DONADO**.

SEGUNDO: RECONÓCER Personería Jurídica al doctor **FREDY ENRIQUE GONZALEZ VASQUEZ** C.C. No. 72.288.301 de Barranquilla y T.P No. 286.312 del C.S.J., correo electrónico: fredygonzalezvasquez2014@gmail.com, celular No. 3002200264, para que actúe como apoderado judicial de la señora **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MENA**, quedando expresamente facultado en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria, el link del expediente digitalizado a la parte activa, de conformidad con los parámetros que nos enseñan el artículo 4° de la ley 2213 de junio de 2022

*02



CUARTO: EXPÍDASE NUEVO OFICIO, dirigido al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SOLEDAD**, con la debida corrección sugerida en la NOTA DEVOLUTIVA, para la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-17704

QUINTO: REQUERIR a la entidad **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con la finalidad de emita respuesta del oficio No. 635-C del 8 de agosto de 2016

SEXTO: REQUERIR a la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS**, con la finalidad que emita respuesta del oficio No. 637-C del 8 de agosto de 2016

SEPTIMO: LIBRAR, los oficios respectivos, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente físico y electrónico

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a los establecido en el artículo 289 del C.G.P. y ley 2213 de junio de 2022 por medio de la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 130

Hoy, 10 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal

*02

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b7c1c1a41eb4d8e9599329814ff9f975cacb1e3a57b24efa8854721b11a857**

Documento generado en 09/08/2023 05:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>